

**\*No. 001/2006 ESCRITURA DE TRANSFORMACIÓN Y REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA HELICÓPTEROS Y SEGURIDAD S.A. "HELyseG".----- CUANTÍA: INDETERMINADA.-----**



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO



En la Ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los ocho días del mes de Marzo del año dos mil seis, ante mí Abogado **HUMBERTO ALEJANDRO MOYA FLORES**, Notario Trigésimo Octavo de este Cantón, comparece a la celebración de la presente escritura pública, el señor **RAÚL EMILIO BONILLA LOMBEIDA**, en su calidad de GERENTE de la compañía **HELICÓPTEROS Y SEGURIDAD S.A. "HELyseG"**, de conformidad al nombramiento que se adjunta a la presente escritura en calidad de documento habilitante y debidamente autorizado por la Junta General de Accionistas celebrada el día ocho de marzo del año dos mil seis, quien declara ser: de estado civil casado, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriano, de profesión ejecutivo y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil, capaz para contratar a quien conozco de lo que doy fe; en virtud de haberme exhibido su documento de identidad y, procediendo con amplia libertad y bien instruido de la naturaleza y resultado de esta Escritura Pública de Transformación y Reforma Integral de Estatutos

Sociales, para su otorgamiento me presentaron la

Minuta del tenor siguiente: **MINUTA: SEÑOR**

**NOTARIO.**- En el protocolo de Escrituras Públicas

se encuentra a su digno cargo, sírvase

incorporar una de TRANSFORMACIÓN Y REFORMA

INTEGRAL DE ESTATUTOS SOCIALES, la misma

que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas y

declaraciones: **CLÁUSULA PRIMERA:**

**INTERVINIENTE.**- Comparece el otorgamiento de

la presente escritura pública, el señor **RAÚL**

**EMILIO BONILLA LOMBEIDA**, en su calidad de

GERENTE de la compañía **HELICÓPTEROS Y**

**SEGURIDAD S.A. "HELYSEG"**, de conformidad al

nombroamiento que se adjunta a la presente

escritura en calidad de documento habilitante y

debidamente autorizado por la Junta General de

Accionistas celebrada el día ocho de marzo del año

dos mil seis, a quien en adelante y para efectos de

la presente escritura se lo podrá denominar

simplemente como EL OTORGANTE.- **SEGUNDA:**

**ANTECEDENTES.**- A) Mediante Escritura Pública

otorgada celebrada el quince de junio de mil

novecientos noventa y tres ante el Notario

Vigésimo Primero del cantón Guayaquil, Abogado

Marcos Díaz Casquete e inscrita en el Registro

Mercantil del cantón Guayaquil, el cinco de mayo

de mil novecientos noventa y cuatro, se constituyó

la compañía anónima **HELICÓPTEROS Y**

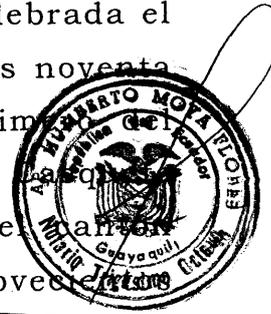
**SEGURIDAD S.A. "HELYSEG"**, con un capital

social de **DOS MILLONES DE SUCRES.** B)





Ab. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO



Mediante Escritura Pública otorgada celebrada el catorce de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro ante el Notario Vigésimo Primero del cantón Guayaquil, Abogado Marcos Díaz e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil, el tres de abril de mil novecientos

noventa y cinco, la compañía anónima **HELICÓPTEROS Y SEGURIDAD S.A.**

**"HELyseG"**, procedió a aumentar el capital social de DOS A DIEZ MILLONES DE SUCRES, y a la reforma de Estatuto Social de la misma. - **c)**

Mediante Escritura Pública otorgada celebrada el dos de diciembre del año dos mil dos, ante la Notaria Novena del cantón Guayaquil, Abogada Gloria Lecaro de Crespo e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil, el veintidós de mayo del dos mil tres, la compañía anónima

**HELICÓPTEROS Y SEGURIDAD S.A.**

**"HELyseG"**, procedió a realizar la conversión de sucres a dólares, aumentar el capital social de DIEZ MILLONES DE SUCRES a CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, a fijar el capital autorizado y a la reforma de Estatuto Social de la misma; y, **d)** La

Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Compañía **HELICÓPTEROS Y SEGURIDAD S.A.**

**"HELyseG"**, en sesión celebrada el ocho de Marzo del dos mil seis, resolvió aumentar el capital suscrito, fijar capital autorizado y reformular el estatuto social de la compañía, en los



términos constantes en el acta de la mencionada sesión de la Junta General Extraordinaria de Accionistas, copia certificada de la cual se inserta en esta escritura pública como documento habilitante par ser incorporada a esta escritura pública; y además resolvió autorizar al Gerente de la compañía, para que en ejercicio de la representación legal que le confiere la Ley y el estatuto social de la compañía, otorgue la correspondiente escritura pública que contenga estos actos. **CLÁUSULA TERCERA: TRANSFORMACIÓN Y REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO.** Con los antecedentes mencionados la Junta General Extraordinaria de ACCIONISTAS de la Compañía HELICÓPTEROS Y SEGURIDAD S.A. "HELYSEG", celebrada el día ocho de marzo del año dos mil seis, resolvió según lo constante del Acta que se insertará después y elevado a escritura pública, para que surtan pleno efecto legal, la transformación, de la compañía a la especie de compañía de responsabilidad limitada y la reforma íntegra de los Estatutos de la mencionada Compañía los cuales quedarán reemplazados por los que constan en el Acta de Junta General de Accionistas del ocho de marzo del año dos mil seis, que se adjunta a la presente como documento habilitante. **CLÁUSULA CUARTA: DECLARACIÓN.**- El compareciente RAÚL EMILIO BONILLA LOMBEIDA, en su calidad de Gerente de la compañía HELICÓPTEROS Y SEGURIDAD S.A.

# HELICOPTEROS Y SEGURIDAD S.A.

BALANCE GENERAL  
al 7 de Marzo del 2006

## ACTIVO

### ACTIVO CORRIENTE

Caja	3.332,61	
Cuentas por cobrar	17.332,17	
<b>TOTAL ACTIVO CORRIENTE</b>		

### ACTIVO FIJO

Muebles y Enseres	5.721,85	
Equipos de oficina	3.758,64	
Vehículo	11.569,37	
Equipos de Seguridad	11.218,55	
Depreciación acumulada	-27.111,80	
<b>TOTAL ACTIVO FIJO</b>		5.156,61

### ACTIVO NO CORRIENTE

Gastos de organización	1.093,09	
Amortización acumulada	-922,50	
<b>TOTAL DEL ACTIVO NO CORRIENTE</b>		170,59
<b>TOTAL DEL ACTIVO</b>		<u>25.991,98</u>

## PASIVO

### PASIVO CORRIENTE

Sobregiro Bancario	1.796,92	
Sueldos por pagar	2.328,81	
Cta. por pagar	3.926,59	
Leyes Sociales por pagar	5.067,33	
Impuestos por pagar	7.324,44	
<b>TOTAL PASIVO CORRIENTE</b>		20.444,09

### PATRIMONIO

Capital	800,00	
Reserva Legal	2.793,97	
Reserva de Capital	1.434,05	
Utilidad del ejercicio	519,87	
<b>TOTAL PATRIMONIO</b>		5.547,89
<b>TOTAL PASIVO + PATRIMONIO</b>		<u>25.991,98</u>



  
CAP. RAUL BONILLA LOMBEIDA  
GERENTE

  
MARIO LINDAO VILLÓN  
CONTADOR  
REG.0.9505

ACTA DE LA SESION DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE  
ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA HELICOPTEROS Y SEGURIDAD S.A.  
"HELYSEG"

CELEBRADA EL 8 DE MARZO DEL 2006



En la ciudad de Guayaquil, a las 09h30 del día 8 de Marzo del 2006, en la ciudadela Albatros, av. Plaza Dañin y calle Pelicano Este solar 8 presente la totalidad de los accionistas : Maria Elena Andrade Erazo con 2.880 acciones, Raúl Emilio Bonilla Lombeida 16.560 acciones, Freddy Osorio Castillo 560 acciones, quienes son titulares de las veinte mil (20.000) acciones en que se divide el capital suscrito íntegramente pagado y dividido en veinte mil (20.000) acciones, todas ellas ordinarias, nominativas y liberadas de un valor nominal CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una . Entre los Accionistas se encuentra quien es el Gerente de la compañía señor Raúl Emilio Bonilla Lombeida.

Los asistentes aceptan por unanimidad celebrar esta sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas, al tenor de lo previsto en el artículo 238 de la Codificación de la Ley de Compañías, para conocer el siguiente orden del día:

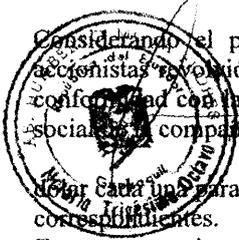
PUNTO UNO: Conocer y resolver sobre la transformación de la compañía una de responsabilidad limitada y la consiguiente reforma de su estatuto social.

PUNTO DOS: Autorización al representante legal de la compañía para su comparecencia a la respectiva escritura pública de reforma parcial de los estatutos de la compañía.

Se designa para que presida la sesión al señor Raúl Emilio Bonilla Lombeida y actúa como secretario AD-HOC de la misma el señor Guillermo Enrique Reyes Quimi.

De inmediato, el presidente de la sesión dispone que por Secretaria se elabore el listado en el cual consten los accionistas asistentes, el número de acciones representadas por ellos y los números de votos que tendrán derecho a consignar. El secretario, previo el examen respectivo, confecciona dicha lista y comprueba en el libro de acciones y accionistas de HELICOPTEROS Y SEGURIDAD S.A. "HELYSEG" ., que el detalle de acciones y de votos es el antes señalado. Luego de estos antecedentes, el presidente de la sesión la declara instalada y pide entonces que se pase a conocer el punto único del orden del día acordado.

Acto seguido, y para tratar el punto único del orden del día, toma la palabra el Gerente de la compañía para exponer la conveniencia de que la compañía se transforme en una de responsabilidad limitada. La Junta General luego de deliberar al respecto y acogiendo la moción del señor Gerente de la compañía, resolvió que esta se transforme en una de Responsabilidad Limitada.



Considerando el particular y luego de deliberar al respecto, la Junta General de accionistas resolvió que como consecuencia de la transformación antes acordada y de conformidad con las reformas al estatuto que mas adelante deberá aprobarse, el capital social de la compañía se dividirá en veinte mil participaciones de cuatro centavos de

dólar cada una para lo cual oportunamente se expedirán los certificados de aportaciones correspondientes.

En consecuencia, se procede a la conversión de las acciones en participaciones, por manera que los accionistas Maria Elena Andrade Erazo con 2.880 acciones, Raúl Emilio Bonilla Lombeida 16.560 acciones, Freddy Osorio Castillo 560 acciones, como actuales titulares de las veinte mil acciones ordinarias y nominativas de cuatro centavos de dólar cada uno pasara a ser propietarios de las veinte mil participaciones de cuatro centavos de dólar cada una en que se dividirá el capital social de la compañía, una vez aprobado la transformación y reforma íntegral del estatuto resuelta en la presente sesión

Igualmente y en vista de la transformación acordada la junta general resolvió que, en adelante, la denominación de la compañía será: HELICOPTEROS Y SEGURIDAD C.LTDA. "HELyseG", acto seguido y como consecuencia de la transformación antes acordada, el Gerente manifiesta a la junta que se debe aprobar un nuevo estatuto social de la compañía según la nueva forma social adoptada por esta. La Junta General, luego de analizar el proyecto del nuevo estatuto social presentado por el Gerente resolvió aprobarlo según el texto siguiente.

**ESTATUTO SOCIAL  
HELICOPTEROS Y SEGURIDAD C.LTDA. "HELyseG"**

ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION HELICOPTEROS Y SEGURIDAD C.LTDA. "HELyseG".

ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO: Ecuatoriana y su domicilio Guayaquil, pero por resolución de la Junta General de socios, podrá abrir sucursales o agencias en cualquier lugar del territorio nacional o extranjero.

ARTÍCULO TERCERO: OBJETO SOCIAL: La compañía se dedicará a la prestación de servicios de protección y vigilancias de personas, de bienes muebles e inmuebles; de investigación, de transporte y custodia de valores bajo el directo control y supervisión de la autoridad pública. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las Leyes Ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.

ARTICULO CUARTO: DURACION: Será de cincuenta años, plazo que se contara desde la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil de Guayaquil.

ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL: Será de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA dividido en veinte mil participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América cuyos certificados serán firmados por el Presidente y Gerente de la compañía y numerados del 001 al 20.000 inclusive.

ARTÍCULO SEXTO: DE LOS SOCIOS: No podrán exceder el número de quince. Se considerara como socio quienes consten en el libro de socios y participaciones de la compañía, la cual entregará un certificado de aportación en el que constará

Domicilio  
 objeto  
 plazo  
 capital

necesariamente, su carácter de no negociable y el número de las participaciones que por su aporte le correspondan.

Las participaciones podrán transferirse por acto entre vivos, en beneficio de otro u de los socios de la compañía o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social. La cesión se hará por escritura pública. El notario incorporará al protocolo o insertará en la escritura el certificado del representante de la sociedad que acredite el cumplimiento del requisito referido en el inciso anterior. En libro respectivo de la compañía se inscribirá la cesión y, practicada ésta, se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario.

De la escritura de cesión se sentará razón al margen de la inscripción referente a la constitución de la sociedad, así como al margen de la matriz de la escritura de constitución en el respectivo protocolo del notario. Si los herederos fueren varios, estarán representados en la compañía por la persona que designaren.

Igualmente las participaciones sociales son indivisibles.

ARTÍCULO SÉPTIMO: DERECHOS DE LOS SOCIOS: Los socios tendrán derecho de preferencia, en proporción a sus participaciones sociales, en los casos en que la Junta General resuelva aumentar el capital de la sociedad. Este derecho se ejercitará cumpliendo con las disposiciones establecidas por la ley a este respecto. Asimismo, los socios tendrán derecho preferente para adquirir, en proporción a sus participaciones sociales, las participaciones que alguno de los socios decida vender, previa anuencia unánime de la Junta General. Ninguno de los derechos de preferencia previstos en este artículo podrá cederse sin aprobación previa y unánime de la Junta General de Socios.

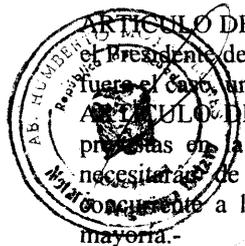
ARTÍCULO OCTAVO: AUMENTO DE CAPITAL: Pagado el cincuenta por ciento del capital inicial o del aumento anterior, la Compañía podrá acordar un aumento de capital social.

ARTICULO NOVENO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- Será gobernada por la Junta General de Socios, su órgano supremo, y la administración de la compañía estará a cargo del Directorio (cuando la Junta General de Socios lo designe), del Presidente y Gerente.- La Junta General estará formada por los Socios legalmente convocados y sus resoluciones obligan a los administradores y socios, hayan o no asistido a la reunión en que se acordó la resolución.- Las juntas son Ordinarias y extraordinarias.- Se reunirán convocados por los administradores mediante aviso por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía con ocho días de anticipación al fijado para la reunión, plazo en el que no se contará el día de la publicación ni el de la reunión.- Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía.- Las extraordinarias en cualquier tiempo para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- Sin embargo, cuando todos los socios se encontraren presentes, estén conformes en los asuntos a tratarse y estén unánimemente de acuerdo de suscribir el acta bajo sanción de nulidad, podrán reunirse sin el requisito de convocatoria previa, tal como lo dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.-

ARTICULO DECIMO: INSTALACION DE LA JUNTA GENERAL.- En primera convocatoria, se necesitará de la concurrencia de más del cincuenta por ciento del capital social para reunirse en Junta General de Socios.- De no reunirse este quórum, se hará una segunda convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera convocatoria ni modificarse el objeto de la misma, pero deberá indicarse que la Junta se reunirá con el número de socios concurrentes, debiendo expresarse así en la convocatoria.-



DSM. 7  
R. L.



ARTICULO DECIMO PRIMERO: DIGNATARIOS DE LA JUNTA.-Instalará la Junta el ~~Presidente~~ de la Compañía y actuará de Secretario el Gerente, pudiendo nombrarse si tuere el caso, un Director o un Secretario Ad-Hoc.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: QUORUM DECISORIO: Salvo las excepciones previstas en la Ley o en este estatuto, las decisiones adoptadas en Junta General, necesitarán de una mayoría equivalente a la mitad más uno del capital social concistente a la reunión.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.-

ARTICULO DECIMO TERCERO: LAS ACTAS DE JUNTA GENERAL: Deberán extenderse en hojas móviles escritas a máquina en ambos lados, y con numeración continua y serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta o de quien hubiere hecho sus veces.- De cada Junta se formará un expediente que contendrá los documentos que se hayan conocido, así como los numerados en el artículo Vigésimo Tercero, del Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas.-

ARTICULO DECIMO CUARTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: Son deberes y atribuciones, las que la Ley de Compañías establece y principalmente las siguientes: a) Elegir o reelegir para un periodo de cinco años al Presidente, Gerente, Comisario Principal; y suplente; y, por dos años, a cuatro miembros principales y tres suplentes del Directorio; b) Conocer anualmente las cuentas, el balance general y el estado de la cuenta de perdidas y ganancias, los informes de los Administradores del Directorio y el Comisario, y resolver sobre ellos. Ni el balance ni las cuentas en general podrán aprobarse, sin estar precedidos del informe de los comisarios; c) Resolver sobre la modificación del estatuto o la disolución anticipada y liquidación de la Compañía; y en este caso nombrar liquidadores y fijar el procedimiento para la liquidación.-

B.L

ARTICULO DECIMO QUINTO: LA REPRESENTACION LEGAL: El Gerente o representante Legal, judicial y extrajudicial de la Compañía y en general tendrá los derechos y obligaciones que el presente estatuto y la Ley de Compañías establecen.- Legitimará su intervención con la presentación de su nombramiento legalmente inscrito, en todo acto o negocios u operación que tenga que realizar en representación de la Compañía.- Necesitará de autorización de la Junta General de Socios, para enajenar bienes raíces de la compañía y para celebrar actos y contratos que excedan la suma de 800 dólares de los Estados Unidos de América; igualmente requerirá de autorización del Directorio para adquirir bienes inmuebles en beneficio de la compañía.-

ARTICULO DECIMO SEXTO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: a) Presidir las juntas Generales; suscribir conjuntamente con el Gerente las actas de la Junta General, los Certificados de Participaciones, los nombramientos de los Funcionarios y miembros del Directorio designado por la Junta General, excepto el suyo que será firmado por el Gerente; b) Convocar a Junta General de socios y de Directores; y c) Asumir la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en casos de falta impedimento temporal del Gerente y en este caso tendrá las atribuciones de subrogado.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b) Presentar a la Junta General de Socios el balance general, el estado de cuenta de perdidas y ganancias, la propuesta de beneficios junto con la memoria explicativa de la gestión y situación económica de la compañía para que sean conocidos en la sesión ordinaria. Será necesario que estén presididos del informe del Comisario a disposición de los socios en las oficinas de la Compañía por lo menos quince días antes de la fecha de la reunión de Junta General que deban conocerlos; c) Conferir poderes especiales para casos determinados, que necesariamente se describirán en el poder.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: EL DIRECTORIO: De entre los miembros principales designados por la Junta General, en la primera reunión se designará al Presidente y Vicepresidente del Directorio, quienes serán al mismo tiempo el Presidente y Gerente de la compañía.- Los Directores Suplentes tendrán las funciones de suplentes en caso de falta o impedimento al Presidente o el Gerente de la Compañía, o el Presidente del Directorio mediante aviso personal dirigido a cada uno de los miembros con cuarenta y ocho horas de anticipación .- En el aviso se hará constar el día, hora y objeto de la reunión. Para que las resoluciones sean adoptadas válidamente, es necesaria la concurrencia de tres directores.- Sin embargo, podrán adoptar resoluciones válidas sin constar en el orden del día, si estuviere integrado en su totalidad de Directores Principales.- los Directores de la Compañía podrán o no ser socios y legitimarán su intervención con la nota de sus nombramientos extendidos por el Presidente y Gerente de la Compañía.-

ARTICULO DECIMO NOVENO: ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO: Le corresponde al Directorio a) Fijar la retribución del Presidente, Vicepresidente, Gerente y Comisario de la Compañía.; b) Controlar y vigilar que se cumplan las disposiciones de la Ley, de este Estatuto y las resoluciones de la Junta General; c) Presentar a la Junta General Ordinaria, un informe sobre el ejercicio económico de la Compañía con las recomendaciones a cerca del destino o distribución de sus utilidades; d) Autorizar al Gerente , la suscripción de pagarés, letras de cambio o cualquier clase de título valor que obligue a la Compañía en cantidades que excedan de 800 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, así como la enajenación o imposición de cualquier gravamen a los bienes raíces de la Compañía; e) Solicitar la presencia de cualquier funcionario, administrador o empleado de la Compañía en su reuniones cuando estime necesario su informe o explicación para mejor conocimiento del punto o, puntos sobre los cuales el Directorio quisiere adoptar una resolución; f) Autorizar al Gerente y Representante Legal, la adquisición de inmuebles para la Compañía; g) Resolver sobre la conveniencia o no de que la Compañía intervenga como fundadora o promotora en la constitución de otras sociedades , o suscribir acciones o participaciones en aumentos de capital de otras Compañías, debiendo presentar el informe de su decisión en el plazo improrrogable de tres días a la Junta General de Socios, para que adopten la resolución definitiva; y, h) Dirigir la política administrativa y financiera de la Compañía y resolver sobre cualquier asunto que fuere de su competencia, o de aquellos que sin ser atribución de la Junta General, no le hayan sido atribuidos expresamente, ni en el estatuto ni en la Ley de Compañías, entendiéndose en todo caso, que sus facultades y atribuciones serán limitadas a las actividades descritas en el objeto social de la Compañía.-

ARTICULO VIGESIMO: FISCALIZACION DE LA COMPAÑIA: Estará a cargo del Comisario Principal de la Compañía y en su ausencia, de su respectivo suplente. Sus deberes y atribuciones son los que establece la Ley de Compañías y los presentes estatutos.-

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DE LAS UTILIDADES: Se distribuirán anualmente en proporción al valor pagado de las participaciones, previa resolución de la Junta General.-Será obligatorio segregarse de las utilidades liquidadas y realizadas un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social.-

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION: La compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías y anticipadamente, en cualquier tiempo previa resolución de la Junta General de Socios, la que para efectos de la liquidación, designará a los liquidadores y les fijará su remuneración y el procedimiento para la liquidación.- Moción que fue aprobada por



unanimidad por la junta general.- Inmediatamente toma la palabra la Señora María Elena Andrade Erazo para mocionar que los socios de la compañía, autoricen al representante legal de la misma, a comparecer en la escritura pública de reforma parcial de estatutos de la compañía. Moción que fue aprobada por unanimidad por la junta general. No habiendo otro asunto que tratar, se concede un receso para la redacción del acta, la cual luego de ser leída, fue aprobada por unanimidad por la junta general. f.) María Elena Andrade Erazo. f.) Raúl Emilio Bonilla Lombeida. F.) Freddy Osorio Castillo.

CERTIFICACION: La presente, es fiel copia del original, el cual reposa en los archivos de la compañía. Guayaquil, 08 de Marzo del 2.006.

  
GUILLERMO ENRIQUE REYES QUIMI  
SECRETARIO AD-HOC

# HELICOPTEROS Y SEGURIDAD S.A.

## "HELISEG"



Guayaquil 27 de Septiembre del 2005

Señor  
**RAUL EMILIO BONILLA LOMBEIDA**  
Ciudad.-



De mis consideraciones:

Cúmpleme manifestarle que en la Junta General de Accionistas de la compañía denominada **HELICOPTEROS Y SEGURIDAD S.A. "HELISEG"** en sesión celebrada el día de hoy, tuvo el acierto de elegirlo como gerente de la compañía por el lapso de cinco años.

En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo Décimo Octavo del Estatuto social de la compañía, le corresponde a UD. Ejercer individualmente la representación legal, Judicial y Extrajudicial de la compañía.

**HELICOPTEROS Y SEGURIDAD S.A. "HELISEG"**, se constituyó mediante escritura pública, otorgada ante Notario Vigésimo Primero del Cantón Guayaquil, Abogado **MARCOS DIAZ CASQUETE**, el día 15 de Junio de 1993, e inscrita en el Registro mercantil de Guayaquil el 05 de Mayo de 1994.

Atentamente,

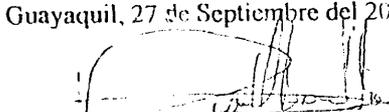
  
Sr. Freddy Javier Osorio Castillo



SECRETARIO AD-HOC DE LA JUNTA

**RAZON DE ACEPTACION:** Acepto desempeñar el cargo de Gerente de la Compañía denominada **HELICOPTEROS Y SEGURIDAD S.A. "HELISEG"** y declaro que me he posesionado en esta misma fecha.

Guayaquil, 27 de Septiembre del 2005

  
Sr. Raul Emilio Bonilla Lombeida  
C.C.: 0200435378



# REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN GUAYAQUIL

1-. **Certifico:** que con fecha once de Octubre del dos mil cinco, queda inscrito el Nombramiento de Gerente, de la Compañía **HILICÓPTEROS Y SEGURIDAD S.A. "HELISEG"** a favor de **RAUL EMILIO RONILLA LOMBEIDA**, a foja 195.915, Registro Mercantil número 19.764, y anotada el once de Octubre del dos mil cinco, bajo el número 36.849 del Repertorio.-



## REGISTRO MERCANTIL

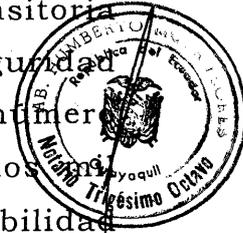
**AB. ZOILA CEDENO CELLAN**  
REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTÓN GUAYAQUIL  
DELEGADA

ORDEN: 36849  
LEGAL: Lamer Cobeña  
AMANUENSE: Sara Carriel  
ANOTACION-RAZON: Margarita Castro  
REVISADO POR:

AB: HUBERTO MOYA FLORES, Notario Tránsito  
Octavo del Cantón Guayaquil, de conformidad con el  
numeral 5to. del Art: 18 de la Ley Notarial, Reformada  
por el Decreto Supremo N° 1336 del 31 Marzo de 1975,  
day lo que la fotocopia presentada en  
fojas anexa al documento que no exhibo  
Guayaquil, 19 OCT 2005 de \_\_\_\_\_  
AB: HUBERTO MOYA FLORES  
Notario Tránsito Cantón GUAYAQUIL



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO



“HELyseG”, declara que la compañía se transformará conforme a la disposición Transitoria Primera de la Ley de Vigilancia y Seguridad Privada, publicada en el Registro Oficial número ciento treinta del veintidós de Julio del dos mil tres, a la especie de compañía de responsabilidad limitada y se reforma el estatuto social de la compañía en los términos que constan en el Acta de Junta General de Accionistas que se agrega al efecto. Que en lo futuro la compañía se denominará HELICÓPTEROS Y SEGURIDAD C.LTDA. “HELyseG”, sin que por ello cambie su denominación social. **CLÁUSULA QUINTA:**

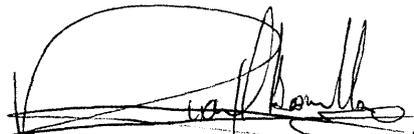
**DECLARACIÓN JURAMENTADA.**- El compareciente RAÚL EMILIO BONILLA LOMBEIDA, en su calidad de Gerente de la compañía HELICÓPTEROS Y SEGURIDAD S.A. “HELyseG”, declara bajo juramento que la compañía no ha celebrado contrato con ninguna de las instituciones del Estado y no tiene pendientes obra pública alguna con instituciones del Estado. **CLÁUSULA SEXTA:**

**DOCUMENTOS HABILITANTES.**- Acompaño como documentos habilitantes: 1.- Copia auténtica del Acta de Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Compañía HELICÓPTEROS Y SEGURIDAD S.A. “HELyseG”, celebrada el día ocho de marzo del año dos mil seis.- 2.- Nombramiento de Gerente del Señor RAÚL EMILIO BONILLA LOMBEIDA. Agregue usted señor Notario, las demás formalidades de Ley para la perfecta validez

D. J.  
OK

jurídica de este instrumento público.- Abogado  
Pedro Enríquez León.- Registro número Cinco mil  
trescientos diez.- Guayaquil.- Hasta aquí la  
Minuta.- Es copia, la misma que se eleva a  
Escritura pública, se agregan documentos de Ley.-  
Leída esta Escritura de principio a fin, por mí el  
Notario en alta voz al otorgante, quien la aprueba  
en todas sus partes, se afirma, ratifica y firma en  
unidad de acto, conmigo el Notario. Doy fe.-



  
**RAÚL EMILIO BONILLA LOMBEIDA**

**Ced. U. No. 0200435378**

**Cert. Vot.**

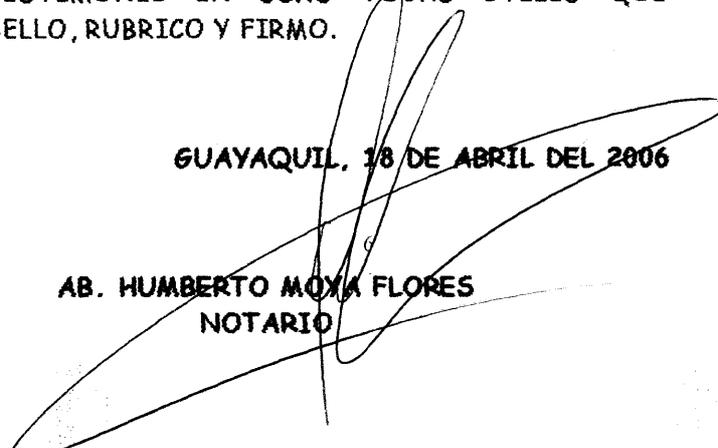
**HELICÓPTEROS Y SEGURIDAD S.A. "HELYSEG"**

**RUC. # 0991293817001**

  
**EL NOTARIO**

**AB. HUMBERTO MOYA FLORES**

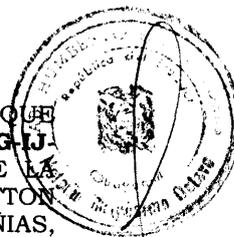
SE OTORGO ANTE MI Y CONSTA DEBIDAMENTE  
REGISTRADA EN EL ARCHIVO A MI CARGO,  
EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE TERCER  
TESTIMONIO EN OCHO FOJAS ÚTILES QUE  
SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

  
**GUAYAQUIL, 18 DE ABRIL DEL 2006**

**AB. HUMBERTO MOYA FLORES**  
**NOTARIO**

**RAZON:**

CERTIFICO QUE EN ESTA FECHA HE CUMPLIDO CON LO QUE DISPONE EL **ART. 3** DE LA RESOLUCION NUMERO **06-G-J-0008288** DEL INTENDENTE JURÍDICO DE COMPAÑÍAS DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL, SR. OTTON MORAN RAMIREZ, DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, DE FECHA **20 DE NOVIEMBRE DE 2006**, POR LO QUE HA QUEDADO ANOTADO AL MARGEN DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE TRANSFORMACIÓN Y REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA HELICÓPTEROS Y SEGURIDAD S.A. "HELyseG", LA MISMA QUE FUE OTORGADA EN ESTA NOTARIA EL **08 DE MARZO DE 2.006**.



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

GUAYAQUIL, NOVIEMBRE 27 DE 2006

EL NOTARIO  
AB. HUMBERTO MOYA FLORES



NUMERO DE REPERTORIO: 58.034  
FECHA DE REPERTORIO: 28/nov/2006  
HORA DE REPERTORIO: 13:43

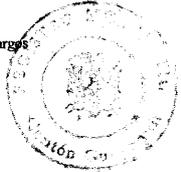
**EL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL**

1.- **Certifica:** que con fecha primero de Diciembre del dos mil seis en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 06-G-IJ-0008288, dictada por el **Intendente Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil**, el 20 de Noviembre del 2006, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Transformación de la compañía **HELICOPTEROS Y SEGURIDAD S.A.. "HELYSEG"**, en una compañía de responsabilidad limitada con la denominación de **HELICOPTEROS Y SEGURIDAD C. LTDA. "HELYSEG"**; y, Reforma Integral del Estatuto, de fojas 898 a 917, Registro de Vigilancia y Seguridad Privada número 51.- 2. Queda archivada una copia auténtica de esta escritura.- 3.- Se efectuó una anotación del contenido de esta escritura, al margen de la inscripción respectiva.- 4.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del código de comercio, se ha fijado y se mantendrá fijo en la sala de este despacho de acuerdo con la ley bajo el número 1059 un extracto de la presente escritura pública.-

ORDEN: 58034  
LEGAL: , Patricia Murillo  
AMANUENSE: Carlos Lucin  
ANOTACION-RAZON: Priscilla Burgos

s

REVISADO POR



**AB. TATIANA GARCIA PLAZA**  
**REGISTRO MERCANTIL**  
**DEL CANTON GUAYAQUIL**  
**DELEGADA**